

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2018-0018800
DEMANDANTE: BERNY JAMES PINO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 20 de enero del año 2023

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término para formular excepciones está vencido sin que estas propusieran. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 025
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que la nota secretarial que precede se ajusta a la realidad procesal, por ende, procede disponer se continúe la ejecución y dar aplicación al artículo 446 del CGP en materia de liquidación del crédito.

Es decir que, a partir de este momento empezará a correr el termino común, de acuerdo al artículo 446 de CGP, para que las partes alleguen la liquidación del crédito.

Por lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como lo dispuso la orden de pago.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 009 se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de enero de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA PITO YULE
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACION: 2020-00017-01

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 20 de enero del año 2.023

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informando que mediante correo electrónico que antecede la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega de un depósito judicial. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación Número: 028

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que ciertamente la apoderada de la parte actora solicita la entrega de un depósito judicial consignado a favor de la demandante.

Al respecto, una vez verificada la relación de depósitos de este Despacho, se encuentra que existe constituido un depósito judicial N° 469180000645414 por valor de \$1.908.526,00 consignado por PORVENIR S.A. y que corresponde al valor de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de esta entidad.

En consecuencia, corresponde ordenar la entrega del depósito judicial antes mencionado.

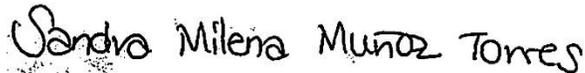
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega a la doctora ANDREA SANCHEZ GARCÍA identificada con C.C. 1.601.797.677, en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, siempre y cuando acredite la facultad de recibir, el título judicial N° 469180000645414 por valor de \$1.908.526,00

COPIESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

La Juez


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 009 se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de enero de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MOLANO
DEMANDADO: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
RADICACION: 2022-00179-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 20 de enero 2023

En la fecha me permito dejar constancia que la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada dentro del término legal. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Número: 019

Popayán, Cauca, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y siguiendo lo dispuesto en el artículo 443 del CGP (Art. 145 CPTSS) y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 del CPTSS se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo Audiencia Pública en la cual se resolverán las excepciones formuladas dentro de este asunto.

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

UNICO: SEÑALAR para el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** con el fin de resolver las excepciones propuestas en este proceso ejecutivo.

La Audiencia se llevara a cabo en la sala N° 1 oficina 127 Palacio Nacional o por la aplicación LIFESIZE, según las directrices vigentes para la época.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 009 se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de enero de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00248-00
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO FAJARDO SANTAMARÍA
DEMANDADO: GRUPO DAO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 20 de enero de 2023

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto Interlocutorio No. 022

Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, revisado el escrito de demanda encuentra este Despacho que no se atempera a lo dispuesto en el **artículo 25A del CPTSS**, pues pese a que la apoderada de la parte demandante en el acápite de pretensiones las clasifica entre principales y secundarias, lo cierto es que, las descritas bajo los numerales 3 y 4 del título “*PRETENSIONES PRINCIPALES*” al igual que los numerales 11 y 13 del mismo título, son excluyentes entre sí

Con fundamento en lo anterior, se devolverá la presente demanda para que sea subsanada, advirtiendo que del escrito de corrección simultáneamente debe enviarse copia a la parte demandada.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el rechazo de la demanda (Art 90 CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en el presente auto.

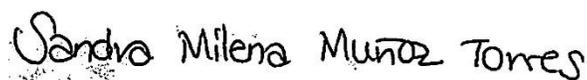
TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada **ERICA VIVIANA NUÑEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.144.084.391** portadora de la Tarjeta profesional **Nro. 333.023** del Consejo Superior de la Judicatura y, como apoderado suplente, al abogado **JHON ERIC ARTUNDUAGA GUAITATO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.310.306** portador de la Tarjeta profesional **Nro. 328.485** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidos en el memorial poder.

QUINTO: Esta decisión se notificará a la parte demandante por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 09 se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de enero de 2023.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00281-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GRAJALES CEBALLOS
DEMANDADO: CEDELCA SA. ESP.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 024

Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 6°, 25, 25A y 26 del CPTSS, y art. 6° del decreto 2213 del año 2022, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE GRAJALES CEBALLOS**, contra **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA – CEDELCA S.A. ESP.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA – CEDELCA S.A. ESP.**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 111.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgada en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 09 se notifica el auto anterior.

Popayán, 23-01-2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria